
LUIS M. ROLDAN

El problema de la objetividad en las “Ciencias Normativas”

I

En la presente comunicación intentamos plantear el problema de la objetividad de las ciencias normativas, situándolo dentro de un contexto más amplio de reflexión filosófico-jurídica. El desarrollo y profundización de las ideas aquí expuestas podría constituir el punto de arranque, para afrontar posteriormente el tema de la existencia de una tercera categoría de ciencias —en contraposición con las llamadas “naturales” y “sociales”—, a saber, las “ciencias normativas”, que serían ciencias objetivas, *en cuanto tales ciencias*.

La mayoría de los autores hacen depender el carácter verdaderamente científico de las “ciencias normativas” —y de las ciencias sociales en general, en las que, normalmente, incluyen a las normativas— de la posibilidad de que éstas sean verdaderamente objetivas. En este sentido, el profesor E. Lamo se pregunta: “¿Es posible que una ciencia sea normativa y objetiva al mismo tiempo, es decir, que sea normativa, pero libre de juicios de valor? Si tal cosa fuera cierta —continúa el profesor Lamo—, el carácter más limpiamente científico podría reconquistarse para numerosas disciplinas hoy acusadas de impureza axiológica” (1).

(1) E. LAMO: *Juicios de valor y ciencia social*, Fernando Torres, Editor. Valencia, 1975, pág. 15.

Sin embargo, creo que es imprescindible hacer una serie de precisiones conceptuales previas, sin las cuales sería imposible —aunque nada más sea— apuntar una posible más o menos general. Me estoy refiriendo principalmente a lo que debemos entender por “objetividad” —como requisito indispensable, según parece, de toda ciencia—, y por “ciencia normativa”, en cuanto categoría científica muy similar, pero tal vez distinta de las ciencias sociales en general.

La gran confusión que acompaña normalmente al uso del término “objetividad”, le viene motivada en parte por la gran carga de ambigüedad de los términos “objetivo” y “subjetivo”, y sobre todo por la ambigua relación de oposición entre ambos.

Esto se verá más claramente si nos detenemos en el examen de algunos de los significados más normales de estos dos términos. Por ejemplo, los términos “subjetivo” y “objetivo” en algunos casos hacen referencia a lo “psicológico” y “no psicológico”, respectivamente. Pero en otros casos —tal vez más normales desde el punto de vista gnoseológico—, “objetivo” hace referencia a lo “imparcial”, a “lo libre de error”, a lo “fiable”, etc.; mientras que “subjetivo” se refiere más bien a lo que es “parcial”, “erróneo”, “no fiable”, etc.

El problema se agrava aún más si permitimos —sin advertirlo— que esta ambigüedad conceptual influya o fundamente una ambigüedad de tipo relacional entre ambos conceptos; de tal forma que lo “parcial” y “erróneo” sean equivalentes a lo “psicológico”, y lo “imparcial” y “libre de error” equivalgan a lo “no psicológico”; oponiéndose así “psicológico” a “imparcial” y “no psicológico” a “parcial”. Con lo que serían totalmente incoherentes y carentes de sentido expresiones tales como: “Adoptar un enfoque objetivo”; “mirar desde un punto de vista objetivo”; “evaluar objetivamente”; “punto de vista imparcial”, etc. (2). Pues en todos ellos —partiendo de las equivalencias antes establecidas— se daría una verdadera “contradictio in terminis”.

De esta forma, tendríamos que si el “normar” es un acto psicológico —y, por tanto, la “norma” una realidad, hasta cierto punto, psicológica—, y también el saber o conocer —y, por tanto, la ciencia—; entonces sería ilógico hablar de “ciencia objetiva” y, menos aún —por estar doblemente recalcado el aspecto psicológico— de “ciencia normativa objetiva”.

(2) Cfr. RICHARD S. RUDNER: *Filosofía de la ciencia social*, Alianza, Madrid, 1973, páginas 117-118.

Creo que en el campo científico, y en concreto en las “ciencias normativas”, al hablar de “objetividad”, se hace mención a la mayor fiabilidad, aceptabilidad, o veracidad de las ideas o conceptos; y, en definitiva, de la ciencia o de los métodos usados por la misma. Objetividad que, en “principio”, puede entenderse como la “adecuatio rei et intellectus”, es decir, como la mayor o menor correspondencia existente entre nuestros conceptos y aquellas realidades de las que son conceptos. Siempre y cuando que con ello no se quiera expresar que nuestros conceptos han de tener las mismas características cuantitativas y cualitativas —error bastante normal en las ciencias sociales— que las realidades conceptuadas. La ciencia no tiene por qué ser ligera, pesada, dulce o amarga, pues como muy bien diría A. Einstein, la función de la ciencia no consiste en dar el sabor de la sopa, sino en proporcionarnos una serie de esquemas conceptuales válidos o conocimientos sobre dicha realidad. Conocimientos que desde un punto de vista práctico podrían incluso ayudarnos a saborear la sopa de forma más adecuada.

Con esto estoy admitiendo, pues, la no identidad —por lo menos de forma general— entre “psicológico” y “parcial” por una parte, y “no psicológico” e “imparcial” por otra. Pues entiendo que puede haber actos psicológicos que pueden ser “parciales” o “imparciales”, aunque no olvido que esto nos enfrenta con otra cuestión, no menos difícil, como sería el saber qué actos (o estados) psicológicos serían parciales —y por lo tanto subjetivos— y cuales imparciales u objetivos. Cuestión a dilucidar en base a esa mayor o menor correspondencia ontológica.

II

En base a esto, y dentro del marco de las normas, pienso que el problema de la objetividad habría que plantearlo a tres niveles diferentes, que evitarían algunas confusiones:

- 1) La objetividad de la “ciencia normativa”.
- 2) La objetividad de las “proposiciones normativas”.
- 3) La objetividad de la “norma” en cuanto realidad ontológica.

Los dos primeros, guardarían entre sí una relación similar a la del todo con la parte y aunque tengan ciertas peculiaridades individuales que aconsejen la distinción a la hora de una mejor matización; sin embargo, no se derivarían mayores problemas de un tratamiento único. Lo que es —a mi entender— totalmente imprescindible es el no confundir la

“objetividad de la norma en cuanto realidad ontológica”, con la “objetividad de la norma en cuanto realidad gnoseológica” (proposición normativa), pues tal confusión ha llevado a algunos —como posteriormente indicaremos— a entender como sinónimos el problema de la “objetividad de la norma” y el problema de la objetividad de la “ciencia normativa”.

Antes de entrar en el estudio de la objetividad de la ciencia normativa, creo que es también necesario precisar qué entendemos por tal; cuestión que desde el punto de vista doctrinal no está nada clara.

Carlos Cossio en su *Teoría Ecológica*, refiriéndose a la ciencia dogmático-jurídica —que es a la que de modo principal queremos aludir en este trabajo, al hablar de “ciencia normativa”— viene a decirnos que se la ha considerado “normativa” por tres razones:

- a) Por conocer normas.
- b) Por crear normas.
- c) Por conocer mediante normas.

La primera y la segunda que las asigna Cossio a Kelsen y Savigny, respectivamente, y la tercera como propia y peculiar de la *Teoría Ecológica*.

Yo, por mi parte, añadiría otra cuarta razón, que pienso que está latiendo en un sector doctrinal, al hablar de “ciencias normativas”, es decir, “por servir de base o criterio para la deducción de normas”. En este sentido, se ha dicho que “si el problema de los juicios de valor afecta a una ciencia, será precisamente en el sentido de hacerla normativa o no normativa, es decir, en el sentido de poderse *deducir o no de ellas orientaciones para la acción*” (3).

Pienso que solamente la primera (“por conocer normas”) tendría razón de ser desde un punto de vista estrictamente gnoseológico, pues la función de la ciencia no es crear ni valorar nada, sino describirnos su objeto tal cual es, para lo cual nos proporciona una serie de conceptos o esquemas conceptuales que serán los más adecuados para tal fin. Y no cabe duda que las “normas”, y en concreto las normas jurídicas, existen en toda sociedad e incluso de forma imprescindible, y que, por lo

(3) E. LAMO: *Op. cit.*, pág. 18 (el subrayado es nuestro).

tanto, es preciso ocuparse de ellas de forma científica, si es que ello es posible.

No creo que una ciencia sea “normativa”, ni porque “conozca mediante normas” (Tesis Ecológica), ni porque “pueda servir de base para la deducción de normas”. Respecto a lo primero, porque entiendo que una norma es, desde el punto de vista ontológico, algo más que un puro medio de conocimiento (esto supondría confundir el plano ontológico y el plano genoseológico —proposición normativa y norma—, lo cual nos llevaría a admitir, con respecto a las normas, ciertos extremos que ya se ha puesto de manifiesto en mi trabajo “Realidad jurídica y conocimiento jurídico-normativo en C. Cossio” (4). Y si es cierto que el fenómeno jurídico no se reduce exclusivamente a “normas”, también es cierto que las ciencias jurídicas no se reducen exclusivamente a “ciencia normativa” (Dogmática-jurídica), sino que también existen la historia jurídica, la sociología, etc. Lo que no puede ser olvidarse en la *realidad* de las normas y asignar a la “ciencia normativa” el estudio de las conductas, función propia y específica de la sociología.

Respecto a lo segundo —“por servir de base para la deducción de normas”—, porque la admisión de este punto de vista nos llevaría a concluir que toda ciencia es “ciencia normativa”. No solamente las ciencias culturales, sino incluso las “ciencias naturales”, cuyos conocimientos pueden servir de base para la elaboración de “normas”, no sólo de carácter técnico o instrumental, sino también ético o jurídico.

Por otra parte, esto nos llevaría a confundir la objetividad de las “normas” con la objetividad de la “ciencia normativa”; y ello en base al siguiente razonamiento, que algunos harían y que más adelante veremos detenidamente, es decir, si toda norma está basada en un previo juicio de valor y la “ciencia normativa” es tal porque de ella se pueden deducir normas, señal de que la “ciencia normativa” es valorativa o está basada en juicios de valor y en este sentido no podría ser objetiva; lo que a mi en tender no es cierto *por lo menos así planteado*.

Después de fijar el concepto de ciencia normativa, creo que ya podemos pasar a examinar los tres niveles distintos de objetividad que hemos señalado anteriormente.

(4) Recogido en el libro-homenaje al prof. Corts Grau que está próximo a salir.

A) *La objetividad en la ciencia normativa*

La objetividad en este sentido debe limitarse al examen de la mayor o menor "autenticidad" en el sentido de fiabilidad, aceptabilidad y veracidad de las ideas o conceptos y de los distintos esquemas metodológicos proporcionados para interpretar y conocer mejor la realidad ontológico. Esto nos enfrenta con dos problemas de gran interés.

- Con la objetividad metodológica de la ciencia normativa, y
- Con la objetividad de los medios gnoseológicos (proposiciones) de las que sirve la ciencia normativa.

En cuanto a lo primero, el punto principal —o por lo menos peculiar— de las ciencias normativas, estaría en la posibilidad de compatibilizar "conocimiento normativo" con "conocimiento libre de travas", es decir, con conocimiento auténticamente investigador, sin tener que estar sometido ningún tipo de dogma del cual no pueda salirse. Es decir, hasta qué punto la dogmática-jurídica (ciencia jurídica por excelencia), o lo que yo me atrevería a llamar —plagiando el término de W. Goldschmit— "la normología" es un auténtico conocimiento científico e investigador?

A. Gallego Anabitarte (5), ha distinguido dentro de la ciencia jurídica, lo que él llama "pensar dogmático" y "pensar investigador", asignando el primero a la ciencia normativa (jurídica o teológica), y el segundo a saberes jurídicos tales como la filosofía, la historia, la sociología, etc.

Pero, ¿tiene sentido hablar de una ciencia que no es auténticamente investigadora?, ¿o es que el "pensar dogmático" (6) puede ser auténticamente investigador? En este sentido el profesor E. Díaz, refiriéndose a la distinción de Gallego Anabitarte, nos dice: "Puede, en mi opinión considerarse útil esta diferenciación de categorías, que contribuye a una clarificación del concepto de dogmática jurídica, siempre que no se convierta de nuevo el "pensar dogmático" (teológico o jurídico) en un pensar necesariamente anti-investigador, e incluso que no se vea al

(5) En su artículo «Sobre el comentario constitucional. Técnica y método». Recogido en la *R. E. P.* (número 121, enero-febrero), 1962, págs. 137 a 167 (traduce los términos «meinungsdenken» y «forschungsdenken» usados por VIEHWEG).

(6) Definido por GALLEGO ANABITARTE como «aquel que tiene como fin el pensar hasta el final una opinión —opinio iuris— dotada de autoridad, habrá que apurar esa opinión pensando todas sus posibilidades, pero estará prohibido salirse de ella».

“pensar investigador” como un pensar absolutamente arbitrario e incondicionado” (7).

Pero si el pensar normativo no es “investigador” ni “anti-investigador” (no investigador) ¿qué es? E. Díaz nos dice que “lo válido del pensamiento dogmático jurídico no es la sacralización de la norma, ni su aplicación mecánica a la realidad, *sino su constante reconstrucción y su efectiva realización en concretas situaciones sociales siempre cambiantes e históricamente configuradas*” (8).

De esta forma se nos presenta como muy complejo y diluido, lo válido de la dogmática-jurídica; muy entremezclado con la sociología y con una función creativa (reconstrucción de normas) que, aún sin negarla, pienso que no es suficiente para justificar la existencia peculiar de la dogmática jurídica en cuanto “ciencia normativa”.

Más bien pienso que el “pensar normativo” no es auténticamente investigador —por lo menos tal como este término viene siendo entendido en el campo de la ciencia—; sino más bien un saber de carácter principalmente interpretativo-explicativo, del cual lógicamente —como de casi todos los saberes— pueden derivarse otras funciones eminentemente prácticas. Que, por otra parte, ha cumplido una función imprescindible históricamente en cualquier comunidad y que no podemos reducir a una simple técnica, aunque para ello sea necesario romper los clásicos esquemas o barreras de la “ciencia” o del “saber científico”.

Esto justificaría —entre otras razones derivadas principalmente del objeto ontológico y de los medios gnoseológicos—, la existencia de una tercera categoría de ciencias, en contraposición a las “ciencias naturales” y a las “ciencias sociales”, es decir, las “ciencias normativas”, en cuanto ciencias auténticas, fiables, y en definitiva objetivas, *en cuanto tales ciencias*.

Respecto a la objetividad de los medios gnoseológicos, el problema nos lleva al segundo nivel de objetividad que hemos distinguido, es decir:

B) *La objetividad de las “proposiciones normativas”*

En este sentido el problema de la objetividad de la norma estaría íntimamente relacionado con el problema de la objetividad del lenguaje, y en concreto, con la veracidad de los juicios deontológicos.

(7) E. Díaz: *Sociología y filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1971, pág. 76.

(8) E. Díaz: *Op. cit.*, pág. 77 (subrayado es nuestro).

Es cierto que el lenguaje es un medio convencional de comunicación y de entendimiento, y también es cierto que la necesidad del lenguaje es una necesidad "a posteriori", es decir, surge después de toparse con una serie de realidades a las que el hombre necesita "nominar", o con una serie de deseos, sentimientos, exigencias, etc., que necesita expresar y comunicar.

El idioma es, pues, un instrumento de expresión de una realidad, tal como nosotros la concebimos, la entendemos, la comprendemos o incluso la creamos. En este sentido es cierto, como viene a decir L. González Seara, que "las creencias y los valores sociales, las ideologías, las concepciones del mundo, etc., influyen en el proceso del conocimiento. Es más, se puede decir que nuestras creencias, como afirma Gibson, se encuentran tácitamente incluidas en las mismas preguntas que hacemos y en las respuestas que damos a esas preguntas e incluso, que dichas creencias se encuentran sobreentendidas en la misma estructura del idioma que aprendemos a medida que vamos creciendo" (9).

Lógicamente la objetividad de toda ciencia se encuentra o se topa con este condicionamiento inevitable —aunque pienso que el lenguaje es más "condicionado" que "condicionante"—; pero no es a este condicionamiento al que nos referimos, ni al que hace alusión normalmente la doctrina cuando habla de "deformación valorativa" o "ideológica" de una ciencia, sino más bien a la fiabilidad o no fiabilidad, o a la veracidad o no veracidad de los juicios deontológicos, la cual pienso, que en principio, es idéntica a la de los juicios puramente descriptivos o enunciativos, aunque por exigencias ontológicas sea necesario el cambio de "ser" por "deber ser".

Tal vez, puede dudarse de la veracidad de las normas en el sentido aquí predicada, basándose en que las normas no pueden ser nunca verdaderas o falsas. En este sentido Von Wright (10) se pregunta: "¿Son las normas verdaderas o falsas? o ¿debemos pensar por el contrario, que las normas carecen de valor veritativo, que las normas caen fuera de la categoría de verdad?". Von Wright expresamente elude el complejo problema, y aunque parece que él es más bien partidario de la "no veracidad" o "falsedad"; sin embargo, se limita a decir que "la cuestión ha sido muy debatida. Será conveniente plantearla por separado para

(9) L. GONZÁLEZ SEARA: «Juicios de valor, ideologías y ciencia social», en la *R. E. P.*, números 159-160, 1968, pág. 25 (subrayado nuestro).

(10) G. HENRIK VON WRIGHT: *Norma y acción, una investigación lógica*, Tecnos, Madrid, 1970, pág. 118.

los varios tipos de norma que hay. Puede ser que la contestación no sea la misma para todas ellas" (11).

Sin embargo, esto lógicamente nos afectará al tratar el tercer nivel de objetividad que hemos distinguido, es decir, la objetividad de la norma en cuanto realidad ontológica, que es precisamente a lo que se refiere Von Wright al hablar de "normas" a secas y a las que parece negar el carácter de "verdaderas" o "falsas"; pero no en cuanto "proposiciones normativas" (12).

C) *La objetividad de la "norma" en cuanto realidad ontológica*

Desde un punto de vista ontológico, el problema de la objetividad de las normas nos enfrentaría con el problema de la objetividad de los valores, teniendo que tomar posición en la escisión doctrinal que comienza ya de muy antiguo y que se vigoriza principalmente en los siglos XIX y XX con Brentano, Wittgenstein, Carnap, etc., por un lado (teoría subjetivista), y Max Scheler, Hartmann y, en general, todos cuantos defienden la conexión directa entre "ser" y "valor" o "realidad" y "valor" por otro (teoría objetivista).

Ello no quiere decir que yo considere a las normas y a los valores como realidades idénticas; sino distintos, aunque creo que estas distinciones hay que basarlas en un plano ontológico y no en un plano lógico-formal, semántico o proposicional, como han hecho algunos (distinción que tendría importancia a otro nivel, pero siempre que no se confundan "normas" con "proposiciones normativas") lo cual serviría para establecer una serie de diferencias entre "juicios axiológicos o evaluaciones" y "juicios deontológicos o normativos", pero nada más.

La realidad enunciada por la proposición "Si S. debe ser P", es una exigencia práctica ético-jurídica, vinculante, de carácter ideal y deontológico, sentida por una sociedad, y con una gran carga de instrumentalidad en orden a la realización de concretas actuaciones.

(11) *Ibidem.*

(12) Respecto a la veracidad o falsedad de las normas, puede verse la *Teoría Ecológica*, de CARLOS COSSIO, ed. cit. Lo cual mutatis mutandis, es perfectamente aplicable en nuestro caso. VON WRIGHT ha hablado de normas técnicas —y pienso que ello es aplicable a las jurídicas— nos dice que «lo que es ciertamente verdadero o falso, dependiendo de mi situación presente, es la proposición de que quiero llegar a la estación a tiempo para tomar el tren. La norma técnica, sin embargo, no es lo mismo que la proposición anancástica». *Op. cit.*, pág. 118.

Esta instrumentalidad no debe inducirnos a creer que la realidad normativo-jurídica es idéntica a la realidad normativa de carácter meramente técnico o instrumental, aunque habría ciertos sectores en los que, establecer una línea divisoria clara, no sería tarea fácil.

La objetividad de la norma planteada a este nivel habría que analizarla en un doble aspecto:

- En cuanto objetividad instrumental y
- En cuanto objetividad deontológica.

El primer aspecto habría que ligarlo con la *eficacia de la norma*, considerando como no objetiva a la norma ineficaz, aunque reúna otros requisitos que hoy día consideramos legales, y admitiendo la existencia de normas eficaces y auténticamente objetivas, prescindiendo de consideraciones axiológicas o valorativas.

En cuanto a la objetividad deontológica —que haría referencia a ese otro aspecto de la norma: ético-jurídico, vinculante, etc.—, ello nos ligaría muy directamente con la existencia de “normas objetivamente justas” u “objetivamente injustas”, y en concreto con el problema de la objetividad de los valores. Pues la norma es una exigencia práctico-jurídica necesariamente inmersa en exigencias axiológicas e incluso al servicio de creencias, ideologías, etc.

En este sentido, ¿son objetivas las normas?, ¿son objetivos los valores? Y a otro nivel, ¿son objetivas las ciencias o las ideologías?

Respecto a los dos primeros interrogantes habría que decir aquí también que la cuestión ha sido muy debatida y que sería conveniente, e incluso necesario, plantearla por separado para los varios tipos de normas y de valores, pues tal vez, casi seguro, la contestación no sea la misma para todos.

Respecto a las creencias, ideologías, etc., creo que la mayor o menor objetividad debíamos basarla muy directamente en la mayor o menor racionalidad de las mismas.

III

Hasta aquí hemos examinado a nivel más bien teórico la objetividad de la “ciencia normativa”; de las “proposiciones normativas” y de las “normas”, pero en definitiva, el dogmático, y en concreto el dogmático jurídico, ¿puede conocer con objetividad las normas?

Pienso que desde un punto de vista teórico sería difícil no sólo por las inevitables deformaciones subjetivas, que solamente pueden ser contrarrestadas con el esfuerzo, también subjetivo, de superación y sobre todo de consciencia de los mismos; sino sobre todo por la gran influencia de la realidad de las normas (deontológico-axiológica) en el conocimiento de las mismas.

A veces se ha dicho que cuando una realidad normativa se convierte en objeto de una investigación científica pierde su carácter de norma y entonces se la trata como algo que “es” y no como algo que “vale”. Sin embargo, pienso que esto no es del todo cierto respecto a las normas y ello en base a un razonamiento que vendría a avalar aún más la justificación de una tercera categoría de ciencias (“ciencias normativas”), frente a las “ciencias naturales” y a “las ciencias sociales”.

Las ciencias sociales tienen como objeto de estudio realidades que, en general, podríamos calificar de “culturales”, compuestas de un substrato material —así lo llama Cossio— y de un valor, sentido o espíritu, según Rickert, Cossio o Dilthey, respectivamente.

Pero dentro de las realidades culturales hay algunas que se han venido denominando “preferentemente materiales”, y otras “preferentemente espirituales”, según prive el substrato o el sentido. Normalmente el objeto de las ciencias sociales puede ser despojado de su sentido, de su valor; y en este sentido puede ser conocido no en cuanto “vale”, sino en cuanto “es”. Aunque también habría que tener en cuenta, como muy bien ha señalado Dilthey “que explicamos la naturaleza y comprendemos la cultura”, lo cual no sería posible mediante esta escisión.

Pero en la norma en cuanto realidad esta desconexión es imposible de formular, desde un punto de vista gnoseológico. Es imposible separar lo que “son” de lo que “efectivamente son”, es decir, “ser-normativo” o “ser-deontológico”, sin producir una destrucción total del objeto.

La ciencia normativa, pues, normalmente no es una ciencia libre de juicios de valor, creencias o ideologías; e incluso aunque teóricamente —cuestión difícil— pueda serlo, sin embargo, pienso que no debe serlo, pues escaso interés reportaría para la sociedad y menos satisfacción aún para el investigador, una normología de este tipo. Aunque lo contrario, no quiera decir que haya de estar exenta de una auténtica justificación lógica y racional, que se pondrá de manifiesto en el enfrentamiento y comparación con otras distintas e incluso contrarias.